



**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR
ECONÓMICO Y FINANZAS**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

PRACTICADA A

**SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA
(SAPP)**

INFORME ESPECIAL No. 001-2012-DASEF-SAPP-B

PERÍODO COMPRENDIDO

DEL 01 DE ENERO DE 2005

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP)

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

INFORME ESPECIAL No. 001-2012-DASEF-SAPP-B

**POR EL PERÍODO
DEL 01 DE ENERO DE 2005
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

**“DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR
ECONÓMICO Y FINANZAS”**

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP)

CONTENIDO

	PÁGINA
INFORMACIÓN GENERAL	
CARTA DE ENVÍO DEL INFORME	
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
A. MOTIVOS DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
C. ALCANCE DEL EXAMEN	1
CAPÍTULO II	
ANTECEDENTES	2
CAPÍTULO III	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	3-16
CAPÍTULO IV	
CONCLUSIONES	17
CAPÍTULO V	
RECOMENDACIÓN	18
ANEXOS	

Tegucigalpa, M.D.C.; 31 de octubre de 2012
Oficio No. Presidencia/TSC-4519-2012

Abogado
Luis Alberto Rubí Ávila
Fiscal General de la República
Su Despacho

Señor Fiscal:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial No. 001-2012-DASEF-SAPP-B de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Superintendencia de Alianza Público Privada (Antes Superintendencia de Concesiones y Licencias) y específicamente sobre el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el Decreto 46-2000 de fecha 02 de mayo del año 2000, Contrato de Concesión y Decreto 209-2003 de fecha 12 de diciembre de 2003, Modificación 1 y Addendum a la Modificación No. 1 del Contrato de Concesión de los Aeropuertos Toncontín (Tegucigalpa), Golosón (La Ceiba), Juan Manuel Gálvez (Roatán) y Ramón Villeda Morales (San Pedro Sula); tanto por parte del Concesionario (INTERAIRPORTS S. A.) como de el Concedente (Estado de Honduras actuando a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI)), durante e período comprendido del 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2010.

El Informe en referencia, describe hechos que de conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6; de la Ley Orgánica del Ministerio Público, existen indicios de responsabilidad penal, opinión que, de ser compartida por esa Fiscalía, provocará que esa dependencia entable la acción penal correspondiente ante los Tribunales de Justicia respectivos, caso contrario deberá remitirse a este Tribunal para proceder a formular los pliegos de responsabilidad civil y darle el trámite de acuerdo a Ley.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que realice con relación a este asunto.

Atentamente,

Abog. Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DEL EXAMEN

El presente informe especial es producto de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a las operaciones realizadas por la Superintendencia de Alianza Público Privada (Antes Superintendencia de Concesiones y Licencias) en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 6; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del Plan Operativo Anual 2012 y de la Orden de Trabajo No. 01/2012-DASEF, de fecha 07 de marzo de 2012.

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. Verificar y presentar de manera exhaustiva y objetiva, los hechos objeto de investigación.
2. Analizar la documentación presentada por las instituciones y empresas vinculadas con los hechos que se investigan y determinar si existió incumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión y demás leyes vigentes.
3. Determinar si existió menoscabo o pérdida en contra de la administración pública.

C. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP), cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2010, con énfasis la revisión de los ingresos que por concepto de canon aeroportuario percibe el Estado de Honduras, supervisión de obras y mantenimiento y la correspondiente aplicación de sanciones por incumplimientos por parte del concesionario; así como también la verificación del inventario entregado con motivo del Contrato de Concesión de los Aeropuertos Toncontín (Tegucigalpa), Golosón (La Ceiba), Juan Manuel Gálvez (Roatán) y Ramón Villeda Morales (San Pedro Sula), Servicios Personales, Servicios no Personales, Materiales y Suministros, Bienes Capitalizables, Transferencias y Caja y Bancos.

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP)

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 46-2000 de fecha 02 de mayo del año 2000, Contrato de Concesión y Decreto 209-2003 de fecha 12 de diciembre de 2003, Modificación 1 y Addendum a la Modificación No. 1 del Contrato de Concesión, el concedente (SOPTRAVI) en representación del Estado de Honduras, cedió por un término de 20 años al concesionario (INTERAIRPORTS S. A.), la operación, mantenimiento, explotación, prestación y ampliación de las instalaciones de las actividades aéreas y de las actividades complementarias correspondientes a los Aeropuertos Toncontín (Tegucigalpa), Golosón (La Ceiba), Juan Manuel Gálvez (Roatán) y Ramón Villeda Morales (San Pedro Sula) **Ver Anexo No. 1**

El concesionario (INTERAIRPORTS S. A.) será responsable durante el término previsto, de la concesión en las condiciones estipuladas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Ente Regulador para el desarrollo y ejecución de la concesión. Las obligaciones y responsabilidades del concesionario incluyen obligaciones de administración, mantenimiento y ampliación, económicas y otras obligaciones entre las que se detallan:

1. Pagar hasta DIEZ MILLONES DE DOLARES (US\$ 10, 000,000.00), correspondientes a la expropiación de los predios para la ampliación de la pista principal del Aeropuerto Toncontín.
2. Mantener una fianza de cumplimiento del contrato por la cantidad de DIEZ MILLONES DE DOLARES (US\$ 10, 000,000.00) en plena vigencia y validez en los términos y condiciones previstos en el contrato de concesión, incluyendo sin limitación alguna su renovación en plazo y reconstitución.

El día 07 de marzo de 2012, el Departamento de Auditoría del Sector Económico y Finanzas, emitió la Orden de Trabajo No. 01/2012-DASEF de fecha 07 de marzo de 2012, para realizar Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Superintendencia de Alianza Público Privada (Antes Superintendencia de Concesiones y Licencias), por el período comprendido del 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2010.

Al realizar la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Superintendencia de Alianza Público Privada, se encontraron algunos hechos cuya incidencia requería una revisión especial, por lo que se procedió a la verificación de la documentación y cumplimiento de legalidad de los mismos y como producto de la revisión y análisis se determinaron que algunos de estos contravienen disposiciones legales que son reportadas en este informe especial como ser:

1. Falta de realización de acciones oportunas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones económicas del concesionario producto de la expropiación de los terrenos para la construcción de la pista sur del aeropuerto Toncontín
2. Falta de realización de gestiones para la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato de concesión

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP)

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Producto de la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión de los Aeropuertos Toncontín (Tegucigalpa), Golosón (La Ceiba), Juan Manuel Gálvez (Roatán) y Ramón Villeda Morales (San Pedro Sula), por parte del Concesionario (INTERAIRPORTS S. A.) y del concedente (El Estado de Honduras actuando a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI)), se comprobaron los siguientes hechos:

1. FALTA DE REALIZACIÓN DE ACCIONES OPORTUNAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL CONCESIONARIO PRODUCTO DE LA EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PISTA SUR DEL AEROPUERTO TONCONTÍN.

Al efectuar la verificación del cumplimiento de las cláusulas contenidas en el Contrato de Concesión suscrito entre la República de Honduras actuando a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y el Concesionario (INTERAIRPORTS S. A.), se comprobó que los funcionarios de dicha Secretaría, no realizaron las acciones oportunas en el proceso de expropiación de los predios para la ampliación de la pista principal del Aeropuerto Toncontín, mismas que eran necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones económicas estipuladas, eximiéndose de esta manera el concesionario de la realización del pago de la cantidad de DIEZ MILLONES DE DOLARES (US\$ 10,000,000.00)

La Clausula 14 contenida en el Decreto 46-2000 del Contrato de Concesión de los Aeropuertos Toncontín (Tegucigalpa), Golosón (La Ceiba), Juan Manuel Gálvez (Roatán) y Ramón Villeda Morales (San Pedro Sula) entre la República de Honduras actuando a través de La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y El Concesionario establece que el Concesionario será responsable de la Concesión en las condiciones estipuladas en el Contrato y de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Ente Regulador para el desarrollo y ejecución de la Concesión. Las obligaciones y responsabilidades del Concesionario incluyen, sin perjuicio de cualesquiera otras referidas en el presente Contrato, las siguientes:

14.2 Obligaciones económicas: (i)... (ii)... (iii) Pagar hasta diez millones de Dólares (US\$ 10,000,000.00), correspondientes a la expropiación de los predios para la ampliación de la pista principal del Aeropuerto Toncontín, **monto que será otorgado al Concedente una vez el procedimiento para expropiar esté listo para consignar, donde corresponda, el valor de justiprecio.** Este pago será requerido no antes del último día del segundo año de la Fecha de Entrada en Vigor y el Concesionario dispondrá de un plazo de tres meses para realizarlo a partir de la fecha en la que se le requiera para ellos.

Si en el transcurso de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigor no se ha producido la expropiación, el Concesionario se liberará de efectuar el pago referido.

SOPTRAVI iniciará el proceso de expropiación indicado antes del 31 de diciembre del año 2000 y construirá con cargo a su presupuesto, una vez concluida la expropiación, el desvío del tramo carretero que actualmente pasa por el lado sur del Aeropuerto Toncontín. Simultáneamente, el Concesionario iniciará la construcción de la extensión de trescientos metros a la pista principal del referido Aeropuerto.

Es importante mencionar que a la fecha de realización de la presente auditoría no se cuenta con evidencia de que INTERAIRPORTS S. A. haya realizado el pago por la cantidad indicada, en vista de que el plazo para realizar tal requerimiento vencía el 01 de octubre de 2005; sin embargo no fue sino hasta el 30 de agosto de 2005, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 00521 que la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), acordó:

Primero:...

Segundo: Expropiar por causas de necesidad y utilidad pública, el área contenida en los inmuebles y lotes baldíos comprendidos en el cono de aproximación, área 396,0000 metros...

Tercero:...

Cuarto: Consignar, para el pago de las indemnizaciones por la expropiación forzosa, el listado de las personas cuyos bienes inmuebles han sido objeto de investigación técnica y jurídica, por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y que se detallan a continuación:...

Quinto:...

Sexto: Facultar amplia y suficientemente al Señor PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, como Representante Legal del ESTADO DE HONDURAS, para que, en ejecución de lo establecido en el presente acuerdo, proceda a incoar la correspondiente Demanda de Expropiación por Causa de Utilidad o Necesidad Pública, ante el Juzgado de Letras Segundo de lo Civil de este departamento, por encontrarse los bienes sujetos a expropiación, en jurisdicción de la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central; y mediante sus procedimientos, se hará el pago a los afectados, del respectivo justiprecio, previa su determinación en juicio.

Ver Anexo No. 2

Al solicitar y examinar las gestiones realizadas por los funcionarios de las instituciones involucradas se constató que:

1. En fecha 15 de febrero de 2005, el Abogado Cesar A. Cáceres, Superintendente de Concesiones y Licencias remite el Oficio No. SCL-021-05 al Ingeniero Rigoberto Fúnez, Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, mediante el cual informa y solicita lo siguiente:

“Como es de su conocimiento en el marco de las obligaciones del Estado, derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión de los Aeropuertos Nacionales a la firma mercantil Interairports S. A., se contempla la extensión de la pista del Aeropuerto Toncontín, actividad que impone a la concesionaria como contraparte, el desembolso de

DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$ 10,000,000.00) para la indemnización de los propietarios de predios expropiados para la ampliación de la pista principal, monto que será otorgado al concedente una vez el procedimiento para expropiar este listo para consignar, donde corresponda, el valor del justiprecio. La clausula 14.2.-Obligaciones Económicas, Literal (iii) del Contrato de Concesión, párrafos 1 y 2, indican inmuebles aledaños al aeropuerto que de conformidad con las especificaciones técnicas de dicha ampliación se encuentren en el área de aproximación del extremo sur de dicha pista.

La obligación contractual debe ser exigida y completada por el Estado antes de octubre del corriente año de conformidad con las clausula citada de lo contrario el concesionario quedará liberado del pago referido.

Con el objeto de darle seguimiento a esta actividad requerimos su apoyo en el sentido de integrar una comisión que identifique cuales son los inmuebles indemnizados y sus propietarios y poder con ello saber cuales están pendientes y el valor aproximado del justiprecio de los mismos.”

Ver Anexo No. 3

2. Mediante Oficio No. 027-2005-PGR de fecha 08 de marzo de 2005, el Doctor Sergio Zavala Leiva, Procurador General de la República informa al Abogado Cesar A. Cáceres, Superintendente de Concesiones y Licencias lo siguiente:

“En respuesta a su oficio Número SCL-20-05 de fecha 15 de febrero del año curso, relativo al Fondo por DIEZ MILLONES DE DOLARES (US\$ 10, 000,000.00), que la Concesionaria “INTERAIRPORTS, S. A.”, debe desembolsar, en conformidad con las cláusulas de la Concesión Aeroportuaria con ella concertada por el ESTADO DE HONDURAS como Concedente, a través de la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI), para la indemnización de los predios que serán afectados con la Ampliación de la Pista del Aeropuerto “Toncontín” que sirve a esta Ciudad; por este medio me dirijo a usted, a efecto de manifestarle nuestra preocupación por el hecho de que hasta el momento actual NO HAYA SIDO IMPLEMENTADA LA DECISIÓN GUBERNATIVA DE EXPROPIAR LOS PREDIOS QUE SERÁN AFECTADOS CON DICHA AMPLIACIÓN, ya que este asunto es de larga data, que ha sido tratado reiterativamente por la Comisión Interinstitucional que se estuvo reuniendo para abordar estos temas, y en ellas quedó claramente establecido, QUE DEBÍA SER IMPLEMENTADO EL MECANISMO LEGAL NECESARIO PARA PODER TENER ACCESO A LOS FONDOS QUE LA CONCESIONARIA DEBE CUBRIR POR SU PROPIA CUENTA A ESE FIN con el objeto de no permitir que la misma se exonerara de esa prestación, por omisión en adoptar e implementar los acuerdos de expropiación correspondiente.....

Es necesario llamar la atención sobre el hecho de que OMITIR IMPLEMENTAR EL RESGUARDO DE ESTA PRESTACIÓN, EN FORMA OPORTUNA, PARA QUE LA CONCESIONARIA SE EXONERE POR LA VÍA DEL TRANSCURSO DEL PLAZO MAXIMO ESTABLECIDO, ACARREARÁ RESPONSABILIDAD A LOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS LLAMADOS A SALVAGUARDAR EL INTERÉS PÚBLICO, EN EL SENTIDO DE HABER OMITIDO HACER ACCIONAR OPORTUNAMENTE LOS MECANISMOS LEGALES DE EXPROPIACIÓN FORZOSA QUE DEBEN HACER VALER EN TIEMPO Y FORMA Y QUE A ESTAS ALTURAS SE QUEDA BASTANTE CORTO EN POSIBILIDAD MATERIAL DE EJECUCIÓN,

perjudicándose con esas omisiones, los Intereses Públicos y favoreciéndose correlativamente, los intereses económicos de la Concesionaria”

Ver Anexo No. 4

3. Mediante Oficio No. SCL-40-05 de fecha 30 de marzo de 2005 el Abogado Cesar A. Cáceres informa al Abogado Sergio Zavala Leiva lo siguiente:

“Hemos tomado nota de los conceptos expuestos por usted en su Oficio No. 027-2005-PGR, no obstante deseamos ampliar un poco más el detalle de nuestras perspectivas sobre el caso de “La Ampliación de la Pista del Aeropuerto de Toncontín”, en la forma siguiente:

1. Como es de su ilustre conocimiento, las indemnizaciones primeras que se realizaron con ocasión de la Ampliación de dicho Aeropuerto en años pretéritos, fueron gestionadas y tramitadas por esa Procuraduría, hoy a su digno cargo.
2. Lamentablemente, por razones de pérdidas de archivo en SOPTRAVI por las inundaciones del MITCH, los documentos de antecedentes de las indemnizaciones pagadas, no los pudimos obtener en esa Secretaría.
3. Entendemos, que para la ampliación de los 300 metros de la pista, se requiere la afectación de otras propiedades que no fueron contempladas en la primera gestión.
4. Siendo la Procuraduría General de la República el ente que realizó todas las indemnizaciones, es esta institución, como paso previo obligado a las nuevas indemnizaciones, la llamada a proporcionar toda la información relativa a:
 - a) Detalle y ubicación de todas las propiedades indemnizadas y copia de la Escritura Pública de dominio correspondiente a favor del Estado.
 - b) Propiedades que están pendientes del pago de indemnización y su estado actual

Con la información que usted nos facilite, podremos por deducción, conocer cuales propiedades son las que hay que afectar en esta nueva etapa y establecer el justiprecio aproximado de los mismos, gestionar la aprobación de su presupuesto como condición sine qua non y la emisión del Acuerdo de Expropiación respectivo.

Como puede apreciar, Señor Procurador, su inicial intervención en este sentido, es de suyo muy importante e indispensable para que nosotros podamos cumplir con la Cláusula 14.2 del Contrato de Concesión que ocupa nuestra atención, pues precisamente estos SON LOS MECANISMOS LEGALES DE EXPROPIACIÓN FORZOSA QUE DEBEMOS COADYUVAR HACER VALER EN TIEMPO Y FORMA EN ESTE CASO CONCRETO, para no incurrir en responsabilidad.

En cuanto a concitar a las dependencias involucradas, próximamente lo estaremos convocando a una reunión atinente a este urgente asunto.

Ver Anexo No. 5

4. En fecha 30 de mayo de 2005, el Abogado Cesar A. Cáceres, Superintendente de Concesiones y Licencias informa al Abogado Fernando Alvarenga, Asesor Legal de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte (SOPTRAVI) lo siguiente:

“En relación a la Clausula 14.2 Obligaciones Económicas, del Contrato de Concesión de los Aeropuertos, tenemos a bien reseñarle lo siguiente:

1. En reuniones de fechas 9 y 14 de marzo y 2 de mayo del presente año sostenidas con usted, junto con el Señor Vice Ministro, Ing. Eduardo Pavón Cámbar y otro personal de SOPTRAVI, más la presencia del Lic. Wilfredo Lobo Director General de la DGAC, y los Abogados Alfredo Cruz, Roy Lorenzana Sosa y de la Ingeniera Yasmina Deras, por parte de esta Superintendencia de Concesiones y Licencias, tratamos entre otros, el punto específico “AMPLIACIÓN DE LA PISTA DE TONCONTÍN Y LA INVERSIÓN DE US\$ 10,000,000.00 QUE EL CONCESIONARIO DEBE EFECTUAR PARA LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES”

Para tal efecto SOPTRAVI resolvió someter a consulta de una Empresa Consultora, la procedencia o no de la ejecución de tal obra y en caso de un dictamen desfavorable, se buscaría negociar con el Concesionario, la inversión de la suma de referencia, en otras obras urgentes de los Aeropuertos...”

Ver Anexo No. 6

En Oficio de fecha 29 de agosto de 2012 el Ex Superintendente de la Superintendencia de Alianza Público Privada (Antes Superintendencia de Concesiones y Licencias), Señor Cesar A. Cáceres Cano informa lo siguiente: “Por este medio me dirijo a usted y en atención a su Oficio Presidencia No. 3268/2012/TSC, me permito dar respuesta a sus inquietudes planteadas en el mismo de la siguiente manera:

1. De conformidad a la cláusula 14.2 contenida en el Contrato de Concesiones de los cuatro (4) aeropuertos Internacionales de Honduras; le informo que se realizaron gestiones dirigidas a la Secretaría de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) señalando este extremo, así como manifestando nuestra preocupación en el seno de la Comisión AH-DOC constituida por el Señor Presidente de la República Don Ricardo Maduro, para revisar precisamente todos los temas relacionados a esta concisión atinentes a este caso en particular.

Todas estas actuaciones se encuentran contenidas en los expedientes que a estos efectos se aperturaron en la Superintendencia de Concesiones y Licencias, ahora Superintendencia de Asociaciones Públicas y Privadas; asimismo existe un expediente de la Comisión AH-DOC tanto de la Superintendencia como en la Dirección de Aeronáutica Civil, cuyo titular actuaba como Secretario de dicha Comisión.

Me permito informarle que en el contrato antes señalado, quien actúa como contraparte de la Concesionaria InterAirports S. A., es el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), siendo esta Secretaría la encargada de hacer efectivo el proceso de expropiación por causa de utilidad pública para la disposición de los fondos contenidos en la cláusula antes aludida...”

Ver Anexo No. 7

Al no realizar las acciones oportunas para garantizar que el proceso de expropiación finalizara antes de que venciera el plazo para el requerimiento de pago de la obligación económica al concesionario, por parte de los funcionarios de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), se incurrió en el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

CÓDIGO PENAL:

EL DELITO

Artículo 13: El delito puede ser realizado por acción o por omisión.

El delito es doloso cuando el resultado responde a la intención que se tuvo al ejecutarlo.

El delito es culposo cuando es resultado de imprudencia, impericia, negligencia, inobservancia de leyes, reglamentos, órdenes, deberes o disciplinas atendidas sus circunstancias y la situación personal del delincuente; y sólo es punible en los casos expresamente determinados por la Ley...

Artículo 18: El delito se considera realizado en el momento de la acción u omisión, aun cuando sea otro el momento del resultado.

PARTICIPACIÓN EN EL DELITO

Artículo 32: Se considera autores a quienes toman parte directa en la ejecución del hecho, los que fuerzan o inducen directamente a otros a ejecutarlo y los que cooperan a la ejecución del hecho por un acto sin el cual no se hubiera efectuado.

En los delitos por omisión, son autores los que dejan de hacer lo que la ley manda causan la omisión o cooperan a ella.

ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 349: Será castigado con reclusión de seis meses a tres años e inhabilitación especial por doble tiempo de la condena:

El funcionario...

El funcionario...

El funcionario que, fuera de los casos previstos en el número anterior, omitiere, rehusare o retardare algún acto de su oficio, con infracción del deber de su cargo.

CÓDIGO CIVIL

Artículo 1360: Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

DECRETO 46-2000 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS AEROPUERTOS TONCONTÍN (TEGUCIGALPA), GOLOSÓN (LA CEIBA), JUAN MANUEL GÁLVEZ (ROATÁN) Y RAMÓN VILLEDA MORALES (SAN PEDRO SULA) ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ACTUANDO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI) Y EL CONCESIONARIO:

Clausula 14, Obligaciones del Concesionario, 14.2 Obligaciones económicas:... SOPTRAVI iniciará el proceso de expropiación indicado antes del 31 de diciembre del año 2000 y construirá con cargo a su presupuesto, una vez concluida la expropiación, el desvío del tramo carretero que actualmente pasa por el lado sur del Aeropuerto Toncontín. Simultáneamente, el Concesionario iniciará la construcción de la extensión de trescientos metros a la pista principal del referido Aeropuerto.

Clausula 15, Obligaciones del Concedente, 15.1, X: Efectuar los trámites para expropiación de terrenos requeridos para la ampliación del lado sur de la pista principal del Aeropuerto Internacional Toncontín y asumir la responsabilidad de indemnizar, totalmente, en su caso, a los afectados por la expropiación. El Estado pagará el justiprecio en la parte que en su caso exceda de los diez millones de Dólares (US \$10.000.000.00), sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 14.2. (iii).

Mediante Oficio No. SAPP-058-12 de fecha 18 de julio de 2012 el Abogado Emilio Cabrera Cabrera, Superintendente de la Entidad, solicita al Ingeniero Miguel Ángel Gámez, Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) lo siguiente: “Por medio de la presente hago de su conocimiento, que el Tribunal Superior de Cuentas, está realizando en esta Superintendencia, una Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, motivo por la cual me han solicitado información en relación a varias situaciones entre ellas en el numeral 38 expresamente señala “Solicitamos gestionar a través de su digno medio copia de toda la documentación relacionada con las gestiones realizadas por el concedente para la expropiación de los terrenos necesarios, para ampliar la pista sur del Aeropuerto Toncontín y toda la documentación relacionada con el cumplimiento de la obligación del pago por parte del Concesionario de US\$ 10,000,000.00 contenida en el Contrato de Concesión/ Obligaciones de las Partes e Incumplimiento/ Obligaciones Económicas”

Por lo que solicitamos su valiosa colaboración en el sentido, de remitirnos a la brevedad posible dicha documentación”

Ver Anexo No. 8

También mediante nota de fecha 09 de agosto de 2012, el Abogado Fernando Alvarenga Funes, Asesor Ministro de SOPTRAVI, informa lo siguiente:

“Con instrucciones del Señor Ministro Don Miguel Ángel Gámez y en respuesta a su Oficio No. SAPP-058-12 del 18 de julio de 2012, contraído a que se le remita la documentación que solicita el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), por ocasión de una Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal que está realizando, consistente en documentos relacionados con las gestiones del concedente para expropiación de los terrenos necesarios para la ampliación de la pista sur del Aeropuerto Toncontín y toda la documentación relacionada con el cumplimiento de la obligación de pago por parte del concesionario de US\$ 10,000,000.00, contenida en el Contrato de Concesión/ obligaciones de las partes e incumplimiento/ obligaciones económicas, a dicho respecto me permito remitir parte de la documentación requerida expresándole lo siguiente:

De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo No. 00521 del 30 de Agosto de 2005 y publicado en la Gaceta, Diario oficial de la República de Honduras, en su edición No. 30796, de fecha 8 de septiembre de 2005, que contiene la Declaración de Ampliación del Lado Sur de la Pista Principal del Aeropuerto Toncontín, estableciéndose en sus Apartados TERCERO, que SEFIN, pondrá a disposición de SOPTRAVI, en una cuenta especial, los recursos financieros necesarios para lo relacionado a la indemnización haciendo referencia de las obligaciones tanto del Concedente quién se hará de hacer los pagos y de la Concesionaria de Aportar hasta (US\$ 10,000,000.00), establecida a su cargo, en la Cláusula 14.2 (iii) del Contrato de la Concesión; y en la Cláusula CUARTO, del Acuerdo en mención, se establece LA CONSIGNACIÓN, de dicho pago a un listado de 108 afectados.- Adjunto se remite copia de la Gaceta mencionada.

Se adjunta además:

1. Listado de Expedientes de Indemnizaciones
2. Planos de terrenos que afectan la superficie de transición aproximada con referencia de los afectados...”

Ver Anexo No. 9

En Oficio No. DM-0740-2012 de fecha 14 de agosto de 2012 el Abogado Fernando Alvarenga Fúnes, Asesor Principal de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) informa: “Con instrucciones del Señor Secretario de Estado Ingeniero Miguel Ángel Gámez y en atención a su Oficio No. Presidencia- 3269-2012-TSC del 8 de agosto del presente año...”

De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo No. 00521 del 30 de agosto de 2005 y publicado en La Gaceta Diario Oficial de la República de Honduras en su edición No. 30,796 de fecha 8 de septiembre de 2005 y que adjunto a la presente; y que contiene la declaración de ampliación del cono sur de la pista principal del Aeropuerto Internacional Toncontín, estableciendo en su Numeral Tercero que: “La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), pondrá a disposición de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), en una cuenta especial los recursos financieros necesarios para los efectos de los pagos de la indemnización por la expropiación forzosa”; haciendo referencia de las obligaciones tanto del Concedente quien deberá realizar los pagos correspondientes; así como, de la Concesionaria de aportar hasta diez millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000,000.00), obligación establecida en la Cláusula 14.2 (iii) del Contrato de Concesión; y en su Numeral Cuarto se consigna un listado de 108 personas cuyos bienes inmuebles han sido objeto de investigación técnica y jurídica, para el pago de las indemnizaciones resultantes de la expropiación forzosa.

Se adjuntan fotocopias de los documentos que evidencian las gestiones realizadas oportunamente por parte de funcionarios de SOPTRAVI para la expropiación de los inmuebles necesarios para ampliar el cono sur del Aeropuerto Internacional de Toncontín, señalado en la Cláusula 14.2 (iii) del Contrato de Concesión; los cuales detallo a continuación:

1. Copia de la Gaceta Diario Oficial de la República del Acuerdo No. 00521 de fecha 30 de agosto de 2005 y publicado el 8 de septiembre de 2005 en su edición No. 30,796
2. Copia del oficio No SG-0673-12 de fecha 8 de agosto de 2012
3. Copia de nota dirigida al Abogado Emilio Cabrera Cabrera de fecha 9 de agosto de 2012

4. Copia de los planos para el pago de indemnizaciones por expropiación forzosa en la cual se detallan las 108 personas a indemnizar
5. Copia de reclamos para indemnización número de expediente 93-2008, 543-2008, PGR-574-2008...”

Ver Anexo No. 10

Asimismo mediante nota de fecha 20 de agosto de 2012, la Abogada Tania Mejía Fortín de la Dirección Nacional de Procuración Judicial de la Procuraduría General de la República informa lo siguiente: “En atención, al Oficio No. Presidencia 3270-2012-TSC de fecha 8 de agosto de 2012 suscrito por la Abogada Daisy Oseguera en su condición de Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Cuentas dirigido a la Señora Procuradora General de la República Abogada Ethel Deras Enamorado, mediante el cual solicita información y fotocopia de todos los documentos relacionados con la obligación de pago en concepto de fianza, por la cantidad de US\$ 10, 000,000.00 por parte de la Empresa Interairports S. A. al Estado de Honduras, así como también de la consiguiente expropiación de los terrenos necesarios para ampliar la pista del Aeropuerto Toncontín, según clausula 14.2 contenida en el Contrato de Concesión.

En tal sentido, le informo que esta Representación Legal del Estado en fecha 28 de septiembre de 2005, promovió Diligencia de Expropiación Forzosa por Causa de Utilidad Pública, la cual se tramita bajo el Expediente No. 0801-2007-23600 del Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán; a dicha acción se acompañó fotocopia del estado de factibilidad de ampliación de la pista elaborado por SOPTRAVI, copia del plano de ampliación de los 300 metros de la pista principal del Aeropuerto Toncontín, y del plano con la identificación de los lotes a ser afectados con la ampliación.

Dicho proceso de expropiación forzosa para fines de utilidad pública, el mismo se encuentra en la etapa de citación y emplazamiento de las 128 personas cuyos lotes se pretende expropiar, para que comparezcan a la Audiencia de Nombramiento de Peritos, señalada para el día 24 de octubre del presente año, para que se inicien los trámites de valoración o justipreciación de los lotes afectados por el Acuerdo Ejecutivo número 00521 del 30 de agosto de 2005.

Y en cuanto a la disponibilidad de fondos para hacer efectivo el justiprecio que emergerá como producto de las tasaciones entre los peritos de las personas afectadas y los del Estado, se ha petitionado al respecto a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) en reiteradas ocasiones, sin que hasta la fecha se nos haya proporcionado una respuesta adecuada...”

Ver Anexo No. 11

El Gerente General de INTERAIRPORTS S. A., Licenciado Edgardo Maradiaga informó mediante Oficio No. 083-12 de fecha 21 de agosto de 2012 lo siguiente: “En atención a su Oficio No. Presidencia 3267-2012, de fecha 8 de agosto del año en curso, donde solicita información y la documentación correspondiente que acredite el cumplimiento de la obligación del Concesionario del pago de Diez Millones de Dólares para la expropiación de los terrenos, para la ampliación de la pista del Aeropuerto Internacional Toncontín, me permito informarle lo siguiente:

De conformidad con la Cláusula 14.2 numeral (iii), del Contrato de Concesión, contenido en el Decreto 46-2000 y su Modificación mediante Decreto 209-2003, el Concesionario debía obligado al pago de hasta Diez Millones de dólares (US\$ 10, 000,000.00), para la expropiación supra indicada en el párrafo precedente, monto que sería otorgado al Concedente, toda vez que el procedimiento de expropiación estuviese listo para consignación, donde correspondiera, el valor del justiprecio.

De acuerdo a la misma cláusula, el Concesionario se liberaría de efectuar dicho pago, si en el transcurso de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor (hasta el 30 de septiembre de 2005) la expropiación no se hubiera producido.

Es así, Señora Magistrada Presidenta, que mi representada, quedó relevada del cumplimiento de la obligación, en virtud que la condición de que el procedimiento de expropiación se hubiese producido para consignar el pago, no se cumplió, liberando de pleno derecho a mi representada, al tenor de lo establecido en el párrafo segundo de la Cláusula 14.2 del Contrato de Concesión”

Ver Anexo No. 12

Comentario del auditor: De lo anteriormente descrito se puede concluir, que INTERAIRPORTS S. A. no cumplió con la obligación de pago en vista de que la valoración o justipreciación de los lotes afectados por el Acuerdo Ejecutivo número 00521 del 30 de agosto de 2005 aun se encuentra en trámite y el requerimiento de pago de los US\$ 10, 000,000.00 ante INTERAIRPORTS S. A. debía realizarse antes del 01 de octubre del año 2005 (5 años después de la fecha de entrada en vigor del contrato de concesión)

La falta de intervención y realización de las acciones oportunas por parte del Concedente (El Estado de Honduras actuando a través de La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ha originado que el Concesionario (INTERAIRPORTS S. A.), se exonere del pago de las obligaciones económicas establecidas en el Contrato de Concesión.

2. FALTA DE REALIZACIÓN DE GESTIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Al realizar la verificación del cumplimiento de las cláusulas contenidas en el Decreto 46-2000 de fecha 02 de mayo del año 2000 y Decreto 209-2003 de fecha 12 de diciembre del año 2003 que contiene la modificación 1 y adendum a la modificación No. 1 del Contrato de Concesión de los Aeropuertos Toncontín (Tegucigalpa), Golosón (La Ceiba), Juan Manuel Gálvez (Roatán) y Ramón Villeda Morales (San Pedro Sula) entre la República de Honduras actuando a través de La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y El Concesionario (INTERAIRPORTS S. A.), se pudo comprobar que este incumplió con la presentación en tiempo y forma de la renovación de la fianza de cumplimiento de contrato por la cantidad de US\$ 10,000,000.00.

La fianza de cumplimiento de contrato a ser renovada fue emitida a nombre de INTERAIRPORTS S. A. (El Principal) a favor del Estado de Honduras actuando a través de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (El beneficiario) por la empresa American Homeassurance Company (Fiador) y cuyo término establece lo siguiente:

Termino: Esta Fianza entra en vigencia el día 1º de octubre del 2000 y permanecerá en vigencia por el término de cinco años o hasta el 30 de septiembre de 2005 (la "Fecha de Expiración"). Por lo menos con (60) días de antelación a la Fecha de Expiración, el Fiador proporcionará al Beneficiario una notificación por escrito en la cual indicará si prorrogará el término de esta fianza por un término adicional de cinco años o si el Principal proporcionará una forma sustituta de garantía, según se estipula en el Contrato. Si se diere el caso de que el Fiador se abstuviera de prorrogar el término de esta fianza, y el Principal no proporcionara una forma sustituta de garantía, transcurridas las 24 horas desde la fecha en que se debe producir la renovación, el Beneficiario podrá exigir el pago de la garantía.

Ver Anexo No. 13

Sin embargo y según lo notifica el Ministro de la Secretaria de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) en Oficio No. DM-0491-05 de fecha 15 de agosto de 2005 dirigido al Gerente Nacional de American Home Assurance Company, Licenciado José E. Flores, 60 días antes de la fecha de expiración de la fianza se produjeron los hechos siguientes:

"Con fecha 29 de julio del presente año y en horas de la noche, fue recibida en casa de habitación del Doctor LUIS ALONSO DISCUA CERRATO, Secretario General de este Ministerio, por intermedio de su personal domestico, la nota No. INC-074-2005 fechada ese mismo día, dirigida al suscrito, en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, teniendo como referencia: "FIANZA DE CUMPLIMIENTO CONTRATO, BONO No. BS54-117-HS MONTO US\$ 10,000,000.00"; la cual me fue entregada el día lunes 01 de agosto del año en curso, en la cual se expresa: "En Nuestra Condición de Fiador del Estado de Honduras en la Fianza de Cumplimiento del Contrato de Referencia, por este medio les notificamos que la "Fianza de Cumplimiento de Contrato", Bono No. SB54-117-HS, emitida a nombre de Interairports S. A., que permanecerá en vigencia hasta el 30 de septiembre del 2005, está en proceso de negociación para la extensión bajo los términos y condiciones de la clausula No. 1 de dicha fianza"

La nota en referencia fue entregada en una forma inusual, en cuanto a su procedimiento, como lo determina la ley...

En mi condición de Concedente considero que el Fiador no cumplió, en forma, con los requisitos establecidos en la cláusula anteriormente transcrita, violando sus propios términos contractuales, por la siguiente razón:

La notificación relacionada simplemente se contrae a indicar que la citada fianza de cumplimiento "está en proceso de negociación para la extensión..." Sin indicar puntual y contractualmente "si prorrogará el término de esta fianza por un término adicional de cinco años o si el principal proporcionará una forma sustituta de garantía..."

Ver Anexo No. 14

No fue sino hasta el 31 de agosto del año 2005 (32 días después) que la Sociedad Mercantil INTERAIRPORTS S. A. presentó las fianzas de cumplimiento No. 1002012 por el monto de US\$ 5,000,000.00 con un vencimiento de cinco años, teniendo como fiador a Interamericana de Seguros S. A. y No. 48-6825-2005 por el monto de US\$ 5,000,000.00 con una vigencia de cinco años, teniendo como fiador a Seguros el Ahorro Hondureño S. A.; sin que a esa fecha se hayan realizado las gestiones tendiente a ejecutar el monto de la garantía.

Ver Anexo No. 15

Al examinar las gestiones realizadas por las instituciones involucradas se comprobó que únicamente se procedió a la aplicación de una sanción por los días que el Concesionario se tardó en presentar la renovación de la fianza; dicha acción se realizó el 11 de enero del año 2007, mediante Resolución Interna de la Superintendencia de Alianza Pública Privada (Antes Superintendencia de Concesiones y Licencias) No. RI-02/2007 en la que se resolvió lo siguiente:

Considerando: Que la empresa mercantil INTERAIRPORTS S. A., presentó hasta el día 31 de agosto de dos mil cinco, en forma tardía la garantía de DIEZ MILLONES DE DÓLARES (U\$ 10,000,000.00), es decir treinta y dos (32) días más tarde de la fecha en que vencía el plazo para su renovación, el cual era el 29 de julio de 2005

Considerando: Que habiéndose escuchado el parecer del Departamento de Asesoría Legal de esta institución; de cuyo dictamen se desprende que la sociedad mercantil INTERAIRPORTS S. A. incurre en un atraso de 32 días hábiles para haber presentado la prórroga de la fianza correspondiente al concedente, por lo tanto dicha Unidad Legal recomienda se sancione a la Concesionaria, con una multa diaria no menor a DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (U\$ 2,500.00) por no haber presentado en tiempo y forma la garantía correspondiente

Considerando: Que habiéndose levantado de oficio el trámite legal correspondiente y bajo lo establecido en el Contrato de Concesión, Modificaciones y Anexos respectivamente; es procedente sancionar a INTERAIRPORTS S. A. con una multa por no haber presentado en tiempo y forma la garantía de cumplimiento establecida en contrato de concesión.

Resuelve:

Primero: Imponer una multa diaria de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (U\$ 2,500.00) a la Concesionaria INTERAIRPORTS S. A. en virtud de no haber presentado en tiempo y forma la renovación de la respectiva fianza de cumplimiento de dicha garantía de cumplimiento.

Segundo: Dicha sanción asciende a la cantidad de OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (U\$ 80,000.00), por treinta y dos (32) días de retraso para la renovación de dicha garantía de cumplimiento

Tercero: Otorgar a la referida empresa mercantil INTERAIRPORTS S. A., el término de diez días para que proceda a enterar a la Tesorería General de la República una vez firme la presente Resolución la cantidad descrita en la clausula segunda.

Cuarto: El concesionario tiene el término de diez días a partir de su notificación, para interponer los Recursos que en derecho corresponda

Ver Anexo No. 16

No haber ejecutado la garantía por la falta de presentación por parte del Concesionario de la fianza correspondiente incumple con las siguientes disposiciones:

CÓDIGO PENAL:

EL DELITO

Artículo 13: El delito puede ser realizado por acción o por omisión.

El delito es doloso cuando el resultado responde a la intención que se tuvo al ejecutarlo.

El delito es culposo cuando es resultado de imprudencia, impericia, negligencia, inobservancia de leyes, reglamentos, órdenes, deberes o disciplinas atendidas sus circunstancias y la situación personal del delincuente; y sólo es punible en los casos expresamente determinados por la Ley...

Artículo 18: El delito se considera realizado en el momento de la acción u omisión, aun cuando sea otro el momento del resultado.

PARTICIPACIÓN EN EL DELITO

Artículo 32: Se considera autores a quienes toman parte directa en la ejecución del hecho, los que fuerzan o inducen directamente a otros a ejecutarlo y los que cooperan a la ejecución del hecho por un acto sin el cual no se hubiera efectuado.

En los delitos por omisión, son autores los que dejan de hacer lo que la ley manda causan la omisión o cooperan a ella.

ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 349: Será castigado con reclusión de seis meses a tres años e inhabilitación especial por doble tiempo de la condena:

El funcionario...

El funcionario...

El funcionario que, fuera de los casos previstos en el número anterior, omitiere, rehusare o retardare algún acto de su oficio, con infracción del deber de su cargo.

CÓDIGO CIVIL

Artículo 1360: Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

DECRETO 46-2000 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS AEROPUERTOS TONCONTÍN (TEGUCIGALPA), GOLOSÓN (LA CEIBA), JUAN MANUEL GÁLVEZ (ROATÁN) Y RAMÓN VILLEDA MORALES (SAN PEDRO SULA) ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ACTUANDO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI) Y EL CONCESIONARIO:

Clausula 17, Fianza de Cumplimiento de Contrato, 17.1: Para afianzar el oportuno cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este Contrato, el Concesionario constituirá una garantía que deberá mantener vigente durante el Plazo del Contrato de Concesión. Dicha garantía será de diez millones de Dólares (US\$ 10,000,000.00) y deberá mantenerse vigente a lo largo del período de Concesión. La garantía podrá ser de un período inferior al del Contrato, pero en todo caso no inferior a cinco (5) años, en el entendido de que con al menos dos (2) meses a su expiración habrá de ser objeto de prórroga por un período igual al período que en cada momento expira. En el supuesto de que transcurridas 24 horas desde la fecha en que se debe producir su renovación con arreglo a lo señalado anteriormente ésta no se acredite con la entrega del nuevo instrumento de garantía al Concedente, éste podrá reclamar el pago de la garantía, todo ello sin perjuicio del derecho de resolución del presente Contrato por el Concedente.

En Oficio de fecha 29 de agosto de 2012, el Ex Superintendente de la Superintendencia de Alianza Público Privada (Antes Superintendencia de Concesiones y Licencias) Señor Cesar A. Cáceres Cano informa lo siguiente: "Por este medio me dirijo a usted y en atención a su Oficio Presidencia No. 3268/2012/TSC, me permito dar respuesta a sus inquietudes planteadas en el mismo de la siguiente manera:

1. ...
2. En relación con el atraso de la entrega de la renovación de la fianza la Superintendencia inició acciones legales de conformidad al contrato para reclamar la misma, habiendo impuesto multa cuyo valor y constancia de pago se encuentran en los expedientes que a estos efectos se formalizaron en la Superintendencia.

Asimismo consta en dichos expedientes las acciones que se ejecutaron tanto ante la Concesionaria como en la Secretaría de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI)..."

Ver Anexo No. 17

La falta de realización de las acciones correspondientes para la ejecución de la garantía de cumplimiento por parte del Concedente (El Estado de Honduras actuando a través de La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ha originado que el Concesionario (INTERAIRPORTS S. A.) haya omitido el pago de la garantía por la falta de presentación en tiempo y forma de la renovación de la fianza establecida en el Contrato de Concesión.

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP)

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

Producto de la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión de los Aeropuertos Toncontín (Tegucigalpa), Golosón (La Ceiba), Juan Manuel Gálvez (Roatán) y Ramón Villeda Morales (San Pedro Sula), por parte del Concesionario (INTERAIRPORTS S. A.) y del concedente (El Estado de Honduras actuando a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), se concluye lo siguiente:

1. El plazo máximo para que el concedente (SOPTRAVI) realizara la expropiación de los predios para la ampliación de la pista principal del Aeropuerto Toncontín, era de cinco años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato de concesión; sin embargo a la fecha de realización de la presente auditoría la valoración o justipreciación de los lotes afectados aun se encuentra en trámite, ya que no fue sino hasta el 30 de agosto de 2005 que se procedió a la declaración de expropiación forzosa mediante Acuerdo Ejecutivo número 00521 y producto de la tardanza en la ejecución de dicho proceso INTERAIRPORTS S. A. se ha eximido de la realización del pago de DIEZ MILLONES DE DOLARES (US\$ 10,000,000.00), en vista de que el requerimiento de dicha cantidad debió haberlo realizado SOPTRAVI antes del 01 de octubre del año 2005.
2. La Sociedad INTERAIRPORTS S. A. en su condición de concesionario incumplió con la presentación de la notificación de renovación de la fianza cuya vigencia estaba estipulada del 1º de octubre del 2000 hasta el 30 de septiembre de 2005. Dicha renovación debía ser presentada por lo menos con (60) días de antelación a la fecha de expiración; sin embargo no fue sino hasta el 31 de agosto del año 2005 (32 días después de la fecha límite para presentar la renovación) que la Sociedad Mercantil INTERAIRPORTS S. A. presentó las fianzas de cumplimiento No. 1002012 por el monto de US\$ 5,000,000.00 con un vencimiento de cinco años, teniendo como fiador a Interamericana de Seguros S. A. y No. 48-6825-2005 por el monto de US\$ 5,000,000.00 con una vigencia de cinco años, teniendo como fiador a Seguros el Ahorro Hondureño S. A.; sin embargo a pesar de que en el contrato de concesión se establece que el concedente podrá reclamar el pago de la garantía; dicha acción no fue ejecutada.

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP)

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

Al Fiscal General del Estado:

En cumplimiento de las normas vigentes en el Tribunal Superior de Cuentas, se remite este informe para que se proceda a efectuar las acciones correspondientes, según los casos presentados y derivados del análisis realizado a la documentación que fue examinada referente a la falta de realización de acciones oportunas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones económicas del Concesionario producto de la expropiación de los terrenos para la construcción de la pista sur del aeropuerto Toncontín y falta de realización de gestiones para la ejecución de la garantía de cumplimiento del Contrato de Concesión.

Tegucigalpa, MDC, 16 de julio de 2012.

Yessy Marlen Rubio
Jefe de Equipo-DASEF

Víctor Manuel Morán
Supervisor de Auditoría- DASEF

José Orlando Argueta Bourdett
Jefe del Departamento de Auditoría
Sector Económico y Finanzas

